



**APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE
LA EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO
(ENAP) Y LA SUBSECRETARÍA DE
ENERGÍA.**

DECRETO EXENTO N° 063

SANTIAGO, 06 FEB. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2012; en el Oficio Ord. N° 1.367, de fecha 09 de septiembre de 2011, del Ministerio de Energía; en el Oficio Ord. N° 1.247, de fecha 28 de septiembre de 2011, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Ministerio de Energía elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del mercado energético.
2. Que el Estado de Chile, a través del Ministerio de Energía, y conforme lo establece el "Manual de Suministro de Información para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", aprobado mediante Resolución Exenta N° 2176, de 2009, del Ministerio de Minería, debe almacenar y administrar las muestras litológicas que se obtienen en las operaciones de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, tales como testigos de pozos y cuttings, toda vez que las señaladas muestras entregan información valiosa acerca de la geología de la cuenca investigada y aportan importantes datos a diversos estudios orientados al entendimiento del sistema petrolero, como por ejemplo, el análisis de las características geoquímicas de la roca madre, las características petrofísicas de la roca reservorio y las propiedades físicas y geoquímicas de los hidrocarburos, constituyendo la única fuente de información directa, y siendo, por tanto la información más relevante en la historia del pozo, permitiendo estudiar el pozo y eventualmente desarrollar yacimientos de hidrocarburos.
3. Que en razón de lo señalado en el considerando precedente, las muestras referidas deben ser almacenadas permanentemente en un lugar adecuado, para evitar posibles extravíos o deterioros que pongan en peligro la inversión, logística y técnica de la perforación.
4. Que la Subsecretaría de Energía, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el Manual individualizado en el considerando 2, y dado que no dispone de los terrenos ni de las instalaciones adecuadas en la zona donde se desarrollan los contratos especiales de operación para la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, con el objeto de almacenar las muestras litológicas obtenidas en dichas operaciones, debe arrendar un inmueble al efecto, el que debe contar con estanterías de alta resistencia, acondicionadas para almacenar testigos de hasta un metro de longitud.
5. Que la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, es propietaria de un inmueble habilitado en la zona requerida, que cumple con las características requeridas por la Subsecretaría de Energía.

6. Que en orden a satisfacer la necesidad de contar con un inmueble destinado a almacenar las muestras litológicas, la Subsecretaría de Energía, mediante Oficio Ord N° 1.367, de fecha 09 de septiembre de 2011, solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, autorización para la celebración de contrato de arrendamiento que permitiera resolver el mencionado requerimiento.
7. Que mediante Oficio Ord. N° 1.247, de fecha 28 de septiembre de 2011, la Dirección de Presupuestos autorizó a la Subsecretaría de Energía la suscripción del contrato de arrendamiento del inmueble de propiedad de ENAP para que sirva de bodega para almacenar las muestras litológicas.
8. Que con fecha 1 de febrero de 2012, la Subsecretaría de Energía suscribió con ENAP un contrato de arrendamiento de un inmueble, para ser destinado al almacenamiento de muestras litológicas.
9. Que corresponde aprobar el referido contrato de arrendamiento a través del respectivo acto administrativo.
10. Que la Subsecretaría de Energía cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar el gasto que irroque el arrendamiento del referido inmueble.

D E C R E T O:

1° APRUÉBASE el contrato de arrendamiento suscrito entre la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, y la Subsecretaría de Energía, cuyo texto es del siguiente tenor:

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

LA EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO (ENAP)

Y

LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

En Punta Arenas, República de Chile, a 1 de febrero de 2012, entre la Empresa Nacional del Petróleo, R.U.T. N° 92.604.000-6, persona jurídica de derecho público comercial, creada por Ley N° 9.618, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por DFL N° 1, publicado en Diario Oficial el 24 de abril del año 1987, domiciliada en esta ciudad, calle José Nogueira 1101, representada por su Gerente de Exploración y Producción en Magallanes, don Roberto Mc Leod Glasinovic, cédula nacional de identidad N° 5.415.250-7, del mismo domicilio, en adelante también denominada, indistintamente, "ENAP" o el "**Arrendador**", por una parte; y por la otra, la Subsecretaría de Energía R.U.T N° 61.979.830-9, representada por su Subsecretario, don Sergio del Campo Fayet, cédula nacional de identidad N° 6.663.578-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 13, Edificio Santiago Downtown Dos, de la ciudad y comuna de Santiago, en adelante también denominada la "Subsecretaría" o el "**Arrendatario**", han convenido celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

Cláusula PRIMERA:

Uno) El Estado de Chile, conforme establece la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 24 inciso sexto, tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e

imprescriptible de todas las minas, incluyéndose en éstas a los depósitos de hidrocarburos en estado líquido y gaseoso, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. En base a ello, podrá ejecutar la exploración, la explotación o el beneficio de dichos yacimientos de forma directa, por sus empresas o por medio de contratos especiales de operación. Hasta la fecha, el Estado de Chile, a través del Ministerio de Minería, ha celebrado con empresas que cuentan con competencia técnica y especialización profesional en el giro hidrocarburos, contratos especiales de operación para la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, en adelante "CEOP", los cuales confieren a las empresas contratistas el derecho a realizar labores de exploración y explotación de hidrocarburos en diversas áreas, que son determinadas en los contratos y denominadas "Bloques", ubicados principalmente en la Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Dos) En el contexto de dichas actividades, la empresa o el consorcio de empresas adjudicatarias de un CEOP, denominadas "contratistas", obtiene y genera información que, según se establece en los respectivos contratos, debe entregar sistemáticamente al Estado de Chile.

Tres) Dentro de la información técnica que se obtiene en las operaciones de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, se genera un número considerable de muestras físicas, como testigos de pozos y cuttings, entre otros, que el Estado de Chile, conforme establece la Resolución Exenta N° 2176, de 2009, del Ministerio de Minería, que aprueba el "Manual de Suministro de Información para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", debe almacenar y administrar. Lo anterior, toda vez que las muestras físicas entregan valiosa información acerca de la geología de la cuenca investigada y aportan importantes datos a diversos estudios orientados al entendimiento del sistema petrolero, como por ejemplo, el análisis de las características geoquímicas de la roca madre; las características petrofísicas de la roca reservorio; y las propiedades físicas y geoquímicas de los hidrocarburos. En particular las muestras que se obtienen de un pozo constituyen la única fuente de información directa, considerándose por tanto la información más relevante en la historia del mismo. Esta información permite estudiar el pozo y eventualmente desarrollar yacimientos de hidrocarburos. Por lo anterior, estas muestras deben ser almacenadas permanentemente en un lugar adecuado, para evitar posibles extravíos o deterioros que pongan en peligro la inversión, logística y técnica de la perforación.

Cuatro) La Subsecretaría de Energía, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el Manual individualizado en el punto tres de la presente cláusula, y dado que no dispone de los terrenos ni de las instalaciones adecuadas para almacenar las muestras físicas obtenidas en las operaciones de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, viene en convenir con ENAP el arrendamiento de parte de un inmueble y de sus instalaciones, pertenecientes a su Unidad de Negocios de Magallanes, para ser destinados al almacenamiento de muestras físicas, tales como, testigos de pozos y cuttings, entre otros materiales litológicos, en adelante también denominadas "Muestras Litológicas".

Cinco) El presente contrato regula el arrendamiento de parte del inmueble que se individualiza en la cláusula siguiente, de propiedad de ENAP, a la Subsecretaría de Energía, y que se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en lo no previsto por ellas, por las normas legales pertinentes.

Cláusula SEGUNDA:

Uno) ENAP es propietaria del inmueble ubicado en Bahía Laredo Sector Cabo Negro, Comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena, inscrito a fojas 19 N° 23 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, correspondiente al año 1976, el cual cuenta con una superficie aproximada de 642,283607 hectáreas, correspondiente al Lote A-4, y que tiene los siguientes deslindes exteriores: Al Norte y al Este: La línea de la playa litoral del Estrecho de Magallanes, desde el punto uno hasta el punto dos ambas en círculo en el plano. Al Sur: Una línea recta, perpendicular al camino Punta Arenas a Puerto Natales, de treinta y dos metros de longitud desde el punto dos al cierre del citado camino. Al Oeste: El camino de Punta Arenas a Puerto Natales, ruta nacional número nueve y terrenos de la Corporación de la Reforma Agraria. Este deslinde está configurado por una línea que corre paralela y al Este del camino, en una longitud

aproximada de tres mil doscientos treinta metros entre el punto dos del plano y punto signado A), desde donde sigue, una línea quebrada que pasa por los puntos B), C), D) y E), para terminar en el punto uno, con una longitud total de tres mil cincuenta metros, aproximadamente. Lo anterior, complementado con los planos de subdivisión archivados bajo los números 220, 220-a, 220-b, 220-c, 220-d y 220-e, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, del año 2002.

Dos) En dicho inmueble se emplazan diversas instalaciones en donde se desarrollan actividades propias del giro de ENAP, entre las que se encuentra la litoteca de ENAP. En el primer nivel de dicho recinto se encuentra un área de una superficie aproximada de 153,6 metros cuadrados (6,0 metros por 25,6 metros) orientación norte, que será arrendado a la Subsecretaría de Energía para el almacenamiento de las Muestras Litológicas.

Se deja constancia que el área referida, objeto del presente contrato, se encuentra delimitada del resto del recinto y cuenta con acceso independiente. Asimismo, cabe consignar que se encuentra debidamente habilitada con estanterías mecano de alta resistencia, acondicionadas para almacenar testigos de hasta un metro de longitud.

Tres) Como Anexo N°1 y parte integrante del presente contrato, se acompaña documento denominado "Croquis Bodega Litoteca Sector Laredo ENAP", que detalla ubicación y dimensiones del inmueble, una parte del cual es el objeto del presente contrato y se individualiza en el punto dos de esta cláusula.

Cláusula TERCERA:

Uno) En este acto y por el presente instrumento, ENAP da y entrega en arrendamiento la parte del inmueble individualizado en la cláusula anterior y que se grafica con tachado diagonal de color rojo en el Anexo N° 1 "Croquis Bodega Litoteca Sector Laredo ENAP", con sus instalaciones, a la Subsecretaría de Energía, quien lo recibe y acepta con la finalidad de destinarlo en forma exclusiva para el almacenamiento de las Muestras Litológicas, provenientes de los Contratos Especiales de Operación referidos en la cláusula primera de este instrumento.

Dos) Los contratantes dejan expresa constancia que la parte del inmueble cedida en arrendamiento e individualizada precedentemente deberá, al tiempo de la firma del presente instrumento, ser puesta a disposición del Arrendatario en estado de ser utilizada para los fines del arrendamiento; es decir, la entrega del inmueble se entenderá completa sólo si éste se encuentra habilitado para el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido arrendado. Asimismo, dejan expresa constancia que la parte del inmueble cedida en arrendamiento e individualizada precedentemente cuenta con suministro de electricidad y de calefacción - indirecta- a gas.

Cláusula CUARTA:

Uno) La renta de arrendamiento será de UF34.- (treinta y cuatro Unidades de Fomento), más el impuesto al valor agregado (IVA), por mes de arrendamiento, y se pagará en forma mensual dentro de los primeros 10 días de cada mes, en su equivalente en pesos moneda legal al valor que tenga la Unidad de Fomento al momento del pago, mediante depósito en la cuenta corriente N° 290-25230-10, del Banco de Chile, cuyo titular es ENAP, o en la cuenta que en lo sucesivo reemplace a la anterior, lo cual deberá ser debida y oportunamente comunicado al Arrendatario. Cada vez que el Arrendatario efectúe el pago en la forma y con la periodicidad indicada, deberá informarlo por escrito o vía correo electrónico a ENAP tan pronto se haya realizado el depósito.

Verificado el pago de la renta, ENAP remitirá, dentro los cinco días hábiles siguientes, el aviso de recibo correspondiente.

Para todos los efectos, la renta antes referida incluye el arriendo de: a) El primer nivel de la litoteca de acuerdo a la descripción de la cláusula segunda; b) las estanterías mecano de alta resistencia, las cuales se encuentran instaladas en dicho recinto y que son conocidas por el Arrendatario; y c) el suministro de electricidad y calefacción. El arrendador permitirá, conforme su reglamento interno, a las personas que por encargo o en representación del

arrendatario manipulen las Muestras Litológicas en el inmueble arrendado, el uso de los servicios sanitarios y servicio de agua durante el desempeño de sus funciones y permanencia en dichas dependencias.

La renta no incluye bodeguero, como tampoco otros servicios, con excepción de los señalados en la letra c) precedente.

Dos) La renta correspondiente al primer mes se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha señalada en la cláusula octava del presente instrumento, mediante depósito en la cuenta corriente indicada en el punto uno de la presente cláusula.

Tres) El incumplimiento del Arrendatario de la obligación de pagar la renta de arrendamiento en la forma y con la periodicidad indicada, será causal suficiente para poner término inmediato al presente contrato de arrendamiento.

Si el Arrendatario retardare el pago de la renta de arrendamiento, el Arrendador tendrá derecho a requerir el pago de la renta adeudada, más un interés ascendente al interés corriente existente al tiempo de la mora y por el plazo que dure ésta, sin perjuicio de los demás derechos del arrendador, que le otorga la ley y el presente contrato.

El no pago de la renta de arrendamiento que corresponda al inmueble objeto de este contrato, por dos períodos consecutivos facultará al Arrendador para poner término al presente contrato de manera unilateral y obligará al Arrendatario a pagar íntegramente las rentas o cuotas adeudadas más un interés ascendente al interés corriente existente al tiempo de la mora y por el plazo que dure ésta.

De igual modo, en este evento, el Arrendatario queda obligado a pagar al Arrendador las rentas correspondientes al período de ocupación que medie entre la fecha de terminación del contrato y la de restitución material del inmueble objeto del mismo, más un interés ascendente al interés corriente existente entre la fecha de terminación del contrato y la de restitución material del inmueble.

Cláusula QUINTA:

Uno) Sin que la enunciación que sigue a continuación se considere de carácter taxativa, el Arrendador está especialmente obligado a:

A) Entregar al Arrendatario el inmueble dado en arrendamiento, conforme a la cláusula tercera punto dos.

B) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en condiciones de ser útil para los fines requeridos por el Arrendatario.

C) Permitir en dependencias de ENAP y por los caminos existentes en el inmueble que comprende el bien arrendado, el acceso, movilización y transporte de las Muestras Litológicas, como a su vez, de las personas que por encargo o en representación de la Subsecretaría de Energía, debidamente acreditado ante ENAP, manipulen las referidas Muestras Litológicas, o bien, cumplan cualquier otro tipo de función relacionada con el inmueble en arriendo para el cumplimiento de los fines de la Subsecretaría de Energía.

D) Asegurar el goce pacífico del inmueble arrendado por parte del Arrendatario, es decir, evitar todas las molestias, embarazos y turbaciones, tanto de hecho como de derecho que surjan y/o provengan, del mismo Arrendador, como de terceros.

Dos) Sin que la enunciación que sigue a continuación se considere de carácter taxativa, el Arrendatario estará especialmente obligado a:

A) Pagar el precio correspondiente a la renta.

B) Utilizar el inmueble cedido en arrendamiento para los fines señalados en la cláusula tercera, quedando estrictamente prohibido subarrendar, ceder o traspasar en forma alguna el uso y goce del inmueble cedido, ni para los efectos señalados ni para ningún otro objeto.

El incumplimiento de lo antes señalado, facultará al Arrendador para solicitar la terminación del contrato, con indemnización de los perjuicios causados.

C) Utilizar, para acceder al bien arrendado, los caminos existentes al interior del inmueble referido en la cláusula segunda, individualizados en el Anexo N°1, que unen o comunican el camino público denominado Ruta N°9, con el inmueble arrendado.

D) Observar y dar estricto cumplimiento a las normas que imponga ENAP relacionadas con el acceso, tránsito, permanencia e identificación de su personal y/o de sus dependientes, contratistas o terceros, relacionados con las actividades que el Arrendatario realizará en el inmueble arrendado.

Para estos efectos, ENAP hace entrega, en este acto, al Arrendatario de un documento que contiene las medidas, disposiciones y procedimientos destinados a velar por la seguridad tanto de las personas como de los bienes que se almacenen al interior del inmueble arrendado, denominado "Procedimiento Revisión de vehículos, paquetes y carga en general en ENAP Magallanes. N° P GRH-004" y que se entiende formar parte integrante del presente contrato. Dichas disposiciones son similares a las que ENAP implementa actualmente para sus contratistas y/o proveedores en la ejecución de sus funciones.

La infracción a las medidas, disposiciones y procedimientos señalados de forma expresa en el documento a que se refiere el párrafo anterior, constituirá un incumplimiento grave a la obligación que impone la letra D) de la presente cláusula, confiriendo a ENAP el derecho de poner término anticipado, de forma inmediata, al contrato, sin necesidad de mediar resolución judicial y/o arbitral de ninguna especie.

E) Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien cedido en arrendamiento, asumiendo los gastos provenientes de la conservación ordinaria de los mismos y de los que se hagan necesarios como consecuencia de un uso inadecuado, respondiendo en todo caso hasta de la culpa leve. Para estos efectos el Arrendatario responderá de los hechos de su personal y dependientes.

F) Obtener la autorización previa y expresa de ENAP para realizar cualquier trabajo necesario para habilitar el bien cedido a los fines perseguidos con el arrendamiento, como asimismo, para cualquier reparación y/o modificación que se pretendiere realizar al bien arrendado. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras efectuadas al bien arrendado, con o sin autorización, que no puedan separarse del bien arrendado sin detrimento, quedarán a beneficio de ENAP, salvo pacto en contrario.

G) No obstaculizar de modo alguno las actividades que ENAP y/o terceros contratados por ENAP desarrollen en la parte del inmueble no arrendada, habida consideración que en la actualidad funciona la litoteca de ENAP.

H) Restituir a ENAP, al término del presente contrato, el bien cedido en arrendamiento, en buen estado de conservación, habida consideración únicamente al deterioro ocasionado por el uso y goce legítimo del mismo, y sin perjuicio de la conservación del mismo, a la que se obliga.

I) Mantener indemne, y en su caso indemnizar, a ENAP por todo reclamo, acción y/o demanda iniciada por daños producidos en la propiedad del Arrendatario, sus dependientes, contratistas y/o terceros, o bien por lesiones personales o muerte de cualquier miembro del personal del Arrendatario, y/o de sus dependientes, contratistas y/o de terceras personas, causadas con ocasión o a partir del uso que el Arrendatario haga del bien que se le entrega en arrendamiento, salvo que haya mediado culpa o dolo de ENAP y/o de sus dependientes y/o contratistas.

J) Obtener los permisos y/o autorizaciones, como asimismo dar cumplimiento a las órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo puedan requerirse o impartir la autoridad en razón del uso y destino del bien entregado en arrendamiento, sean éstas referentes a condiciones sanitarias, medioambientales, higiénicas, municipales, de seguridad, reglamentarias o de cualquier otra índole, en el contexto del objeto del presente contrato.

K) Facilitar el acceso a ENAP para inspeccionar el bien cedido en arrendamiento, previa comunicación al Arrendatario, cuando ésta así lo requiera.

Cláusula SEXTA:

Uno) El Arrendador debe, a su cargo y costo, y bajo su exclusiva responsabilidad, y cumpliendo toda la normativa legal y medidas de seguridad aplicables, realizar los trabajos necesarios en el inmueble arrendado, a objeto de dejarlo en condiciones aptas para el cumplimiento de los fines requeridos por el arrendatario y referidos en la cláusula tercera.

Dos) En el evento de ocurrencia de un siniestro de tal magnitud que impida el uso del inmueble y que no provenga de un hecho o culpa del Arrendatario, cesará la obligación de pagar la renta de arrendamiento. En tal caso, se entenderá terminado el presente contrato. Si el aludido siniestro impide o dificulta de manera significativa el uso del inmueble arrendado, pero en forma temporal o parcial, se suspenderá total o proporcionalmente, según corresponda, la obligación de pagar la renta de arrendamiento, en tanto se efectúan por el Arrendador las reparaciones necesarias y conducentes para habilitar en el más breve plazo el inmueble para ser ocupado por el Arrendatario.

Cláusula SÉPTIMA:

Ninguna de las partes será considerada responsable por los perjuicios o el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en tanto la ejecución de tales obligaciones se retrasase o se hiciese imposible como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. La parte afectada por el caso fortuito o fuerza mayor tomará todas las medidas razonables para dar oportuno y correcto cumplimiento a lo prevenido en el contrato. Asimismo, notificará a la contraparte a la brevedad, el hecho de encontrarse afectado por un evento constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor y las medidas adoptadas a fin de atenuar o mitigar, en la medida posible, los efectos del mismo. Para todos los efectos, se entiende por fuerza mayor la referida en el Código Civil Chileno.

Cláusula OCTAVA:

Uno) El presente contrato tendrá vigencia por el período de 1 año, entre los días 1 de febrero y 31 de enero de 2013, siempre y cuando se encuentre totalmente tramitado el decreto del Ministerio de Energía que sanciona la presente convención; y podrá ser renovado por períodos iguales y sucesivos de 1 año, siempre que alguna de las partes no manifieste su intención de no continuar con el contrato durante el período siguiente. Dicha manifestación deberá efectuarse con una antelación no inferior a 3 meses respecto del vencimiento del plazo de vigencia del contrato. Con todo, queda expresamente establecido que, el período total de vigencia del contrato no excederá, en ningún caso, el plazo de 10 años.

Dos) Sin perjuicio de lo anterior, el Arrendador se reserva la facultad de poner término inmediato al presente contrato de arrendamiento, sin que ello implique derecho a indemnización alguna para la Arrendatario, en los siguientes casos:

- a) Cambio de uso por parte del Arrendatario o modificación del destino para el cual ha sido arrendado el inmueble;
- b) Si de las actividades que desarrollará el Arrendatario en el inmueble cedido en arrendamiento, resulte o resultare en lo sucesivo cualquier daño o perjuicio de relevancia y magnitud debidamente acreditado, al normal desarrollo de las operaciones y actividades que ENAP ejecuta en la parte no arrendada del inmueble individualizado en la cláusula primera; y
- c) Incumplimiento de las obligaciones que para el Arrendatario emanan del presente contrato.

Tres) En cualquier caso, las partes podrán de común acuerdo y en cualquier momento, poner fin a la vigencia del presente contrato.

Cláusula NOVENA:

Uno) ENAP no responderá por robos o daños que puedan ocurrir en relación, entre otros, con las partes, piezas, equipos, instrumentos, materiales de propiedad del Arrendatario y/o de terceros, que se instalen, construyan, guarden y almacenen al interior del inmueble cedido en arrendamiento, salvo que tales siniestros o daños se produzcan por culpa o negligencia de dependientes y/o contratistas de ENAP.

Dos) El Arrendatario no responderá por robos o daños que puedan ocurrir en relación, entre otros, con las partes, piezas, equipos, instrumentos, materiales de propiedad del Arrendador y/o de terceros, que se instalen, construyan, guarden y almacenen al interior de la parte del inmueble no cedida en arrendamiento, salvo que tales siniestros o daños se produzcan por culpa o negligencia de dependientes y/o contratistas del Arrendatario.

Tres) ENAP no responderá por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, lluvias, terremotos, vientos, rayos, explosión, caída de árboles, efectos de humedad, calor u otros acontecimientos imprevisibles o de fuerza mayor.

Cuatro) El Arrendatario no responderá por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, lluvias, terremotos, vientos, rayos, explosión, caída de árboles, efectos de humedad, calor u otros acontecimientos imprevisibles o de fuerza mayor.

Cláusula DÉCIMA:

Se deja constancia que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 83, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el presente contrato de arrendamiento cuenta con la autorización expresa, registrada bajo el N°284-2011, de la Dirección de Fronteras y Límites (DIFROL), otorgada mediante Oficio RR.EE. DIFROL OF. PÚBLICO N° F-959, de fecha 29 de julio de 2011.

Cláusula UNDÉCIMA:

Uno) El presente contrato se regirá e interpretará conforme a la legislación de la República de Chile.

Dos) Cualquier dificultad, diferencia o controversia que se produzca entre las partes, en cuanto a la aplicación e interpretación de este contrato, o a su cumplimiento, resolución, terminación, nulidad o liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el mismo, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de Justicia con competencia en la ciudad de Punta Arenas.

Cláusula DUODÉCIMA:

Uno) La personería de don Roberto McLeod Glasinovic para representar a la Empresa Nacional del Petróleo consta en escritura pública otorgada con fecha 18 de octubre de 2010, en la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, de don José Musalem Saffie.

Dos) El nombramiento del Subsecretario de Energía, don Sergio del Campo Fayet, consta en el Decreto Supremo N° 1-A, de fecha 03 de febrero de 2011, del Ministerio de Energía.

Tres) El presente contrato de Arrendamiento se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.”.

Firman:

Roberto Mc Leod Glasinovic
Gerente de Exploración y Producción
Empresa Nacional del Petróleo
Magallanes

Sergio del Campo Fayet
Subsecretario de Energía

2º IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente decreto en el presupuesto del Ministerio de Energía, Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002 del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Energía para el año 2012. El monto comprometido para los años siguientes, si los hubiere, quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria que establezcan las respectivas leyes de presupuestos para el sector público

3º PUBLÍQUESE el presente decreto una vez tramitado en el sitio Web del Ministerio de Energía.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



30
CBQ/HMB/FPC/VMA